



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2799

13/10/2016

6208

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, cabe señalar que se trata de un procedimiento de regulación de empleo y no un “conflicto laboral”, que ha sido comunicado a la Autoridad laboral el pasado 20 de septiembre. El procedimiento de regulación de empleo objeto de la pregunta no se ha presentado ni por la empresa Adecco, S.A ni por Telefónica Movistar, sino por la mercantil Extel Contact Center, S.A., en cuya Memoria explicativa se especifican las causas motivadoras del despido colectivo.

La regulación actual de los procedimientos de los despidos colectivos otorga a los representantes de la empresa y de los trabajadores el papel protagonista en la tramitación del procedimiento, como legítimos titulares de derechos e intereses en juego y verdaderos conocedores de la realidad de la empresa y del sector. Sin perjuicio de que corresponde a la jurisdicción del orden social la facultad de declarar la nulidad de los procedimientos de regulación de empleo, en caso de observarse graves irregularidades en el procedimiento, o su improcedencia, de no entenderse suficientemente justificadas las causas motivadoras del mismo.

Finalizado el periodo de consultas establecido por la Ley, la empresa Extel comunicó a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social la falta de acuerdo y su decisión final sobre el procedimiento de despido colectivo, cuyos datos más relevantes son:

- a) El número de extinciones de contratos quedó fijado finalmente en 239, reduciéndose de forma notable la cifra inicial de 355 despidos.
- b) Se abrió un primer plazo de adhesión voluntaria el día 24/10/16, que fue ampliado posteriormente el día 28/10/16.
- c) La empresa se comprometió a no efectuar ningún despido forzoso.
- d) El período para llevar a cabo las comunicaciones de despido se fijó entre el 7 y el 9 de noviembre de 2016.

La Dirección Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitió el pasado 24 de noviembre su preceptivo informe, del que no se desprende que se hayan observado irregularidades ni en el desarrollo del período de consultas ni en la fijación de los criterios de selección de los afectados por los despidos (pues a la postre se trataba de adhesiones voluntarias).



El pasado 23 de diciembre, se recibió en dicha Dirección General de Empleo un oficio de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional por el que se solicita la remisión del ERE nº 97/2016 como consecuencia de la presentación de una demanda formulada por los sindicatos Confederación Intersindical Galega (CIG) y Confederación General del Trabajo (CGT) (Autos 331/2016), al que se dio cumplimiento el mismo día de su recepción.

Por el momento, se desconoce si se ha señalado fecha para la vista del correspondiente juicio.

En relación con las otras cuestiones planteadas y dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se informa que no se ha procedido a la concesión de ayudas a la empresa Adecco, S.A., ni a la empresa Extel Contact Center, S.A.

Se desconoce dónde prestará sus servicios Extel Contact Center, S.A. pero la información de que se dispone no habla del cierre de ninguno de los centros de trabajo de esta empresa en España. En cuanto a los casos de deslocalización de servicios de otras empresas españolas, cabe destacar que no existe un registro con dicha información. Respecto a las condiciones del contrato entre Correos y Adecco, S.A., se desconoce su existencia o contenido.

El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, modificó el marco jurídico de los procedimientos de regulación de empleo, suprimiendo el requisito de la autorización administrativa previa. El Gobierno considera acertada dicha decisión, sin que ello implique la ausencia de control sobre estos procedimientos ni haya eliminado las garantías de tutela judicial.

En cuanto a los despidos colectivos en las grandes empresas, corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el control sobre el respeto de la legalidad en el desarrollo del período de consultas y en las condiciones de posibles acuerdos. Por lo demás, corresponde a la jurisdicción social la eventual declaración de nulidad de los procedimientos en caso de observarse graves irregularidades en el procedimiento o, en su caso, de improcedencia de no entenderse justificadas las causas del mismo.

Respecto a la mejora de las condiciones en el sector de telemarketing, se considera que es uno de los objetivos que corresponde conseguir a los agentes sociales a través de la negociación colectiva sectorial, dado que las actuaciones que se pudieran instar desde el Ministerio de Empleo y Seguridad Social han de dirigirse a la totalidad de trabajadores y sectores de la actividad económica.

Madrid, 31 de enero de 2017

